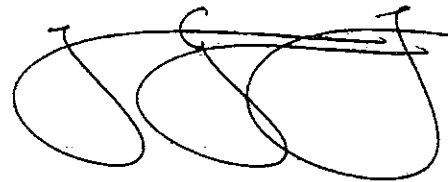


**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SUPERINTENDENTE**

Número: 8774

Fecha: 20 de julio de 2016

Aprobado: Hon. Víctor A. Suárez Meléndez
Secretario de Estado



Por: Francisco E. Cruz Febus
Secretario Auxiliar de Asuntos de Gobierno

**REGLAMENTO PARA REORGANIZAR LOS CONSEJOS
COMUNITARIOS DE SEGURIDAD DE LA POLICÍA DE
PUERTO RICO**

**JOSÉ L. CALDERO LÓPEZ
SUPERINTENDENTE**

INDICE

	Página
Artículo 1. Base Legal	1
Artículo 2. Exposición de Motivos	1
Artículo 3. Propósito	3
Artículo 4. Definiciones	3
Artículo 5. Metas y Objetivos de los Consejos Comunitarios de Seguridad	6
Artículo 6. Organización de los Consejos Comunitarios de Seguridad	9
Artículo 7. Funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Seguridad	19
Artículo 8. Deberes y Responsabilidades de los Empleados de la Policía de Puerto Rico que participan en el Desarrollo de los Consejos Comunitarios de Seguridad	26
Artículo 9. Procedimiento para la Renuncia o Revocación del Nombramiento de Concejales	30
Artículo 10. Procedimiento para Inactivar un Consejo Comunitario de Seguridad	33
Artículo 11. Término de Vigencia del Puesto de Presidente y Directiva	36
Artículo 12. Reglas de Asamblea	37
Artículo 13. Procedimiento Administrativo para la Adjudicación de Controversias y/o Querellas con Miembros de los Consejos Comunitarios de Seguridad	42
Artículo 14. Criterios para la Selección del Consejo Comunitario del Año	46

Artículo 15	Disposiciones Generales	49
Artículo 16	Cláusula de Separabilidad	53
Artículo 17.	Derogación	53
Artículo 18.	Vigencia	53

Artículo 1. Base Legal

- A. Ley 53-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996".
- B. Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1953, según enmendada., conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo".
- C. Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".
- D. Ley Núm. 16 de 7 de diciembre de 1989, conocida como "Ley para crear en el Departamento de Hacienda un Fondo Especial para la Policía de Puerto Rico".
- E. Reglamento Núm. 4262 de 20 de junio de 1990, conocido como "Reglamento para la Aceptación, Recibo y Disposición de Fondos, Bienes o Servicios Donados, Cedidos, Traspasados y Aportados a la Policía de Puerto Rico".

Artículo 2. Exposición de Motivos

Como política pública, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha declarado que la seguridad de la ciudadanía y el orden público social constituyen dos de las prioridades de mayor jerarquía que requiere de los esfuerzos coordinados entre los distintos sectores de nuestra sociedad. Por ello, mediante la creación de los Consejos Comunitarios de Seguridad, se promueven alternativas de acciones comunitarias en beneficio de la ciudadanía.

Los Consejos Comunitarios de Seguridad son un cuerpo integrado por personas voluntarias que conjuntamente con la Policía de Puerto Rico, unen esfuerzos para desarrollar soluciones a los problemas, aumentar la confianza del público en la policía y mejorar la efectividad de los esfuerzos policíacos en la lucha contra el crimen, las drogas y la delincuencia, entre otros asuntos relacionados. Representan un foro organizativo de la Comunidad, donde se exponen situaciones prevalientes de orden social o seguridad pública. Mediante la Ley Núm. 14 de 7 diciembre de 1989, se instituye por primera vez en Puerto Rico el concepto de participación ciudadana contra el crimen con el nombre de Consejos de Seguridad Vecinal. Luego, con la aprobación de la Ley 53-1996, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico", se enmienda dicho concepto a "Consejos Comunitarios de Seguridad".

Tanto la Policía de Puerto Rico como las Agencias estatales y federales; y en colaboración con los recursos que brinda la comunidad, los Consejos Comunitarios de Seguridad desarrollan metas y objetivos claros que contribuyen a promover una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos. A su vez, enfrentar adecuada y acertadamente los problemas que aquejan a nuestra sociedad.

Debido a que la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia Federal refrendaron un Acuerdo el 17 de julio de 2013, en el cual se detalla los aspectos a ser reformados siguiendo como modelo las mejores prácticas Policías, se hace necesario revisar el Reglamento que rige el funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Seguridad. Para tales propósitos se promulga, este reglamento, que delineará los requisitos de

ingreso, delimitará la conducta que regirá a los integrantes de los Consejos Comunitarios de Seguridad y establecerá el procedimiento administrativo para investigar y adjudicar controversias, entre otros aspectos.

Artículo 3. Propósito

Este Reglamento tiene como propósito delinear de forma clara y sencilla los deberes y responsabilidades que tendrán los Consejos Comunitarios de Seguridad. Establecer y definir su estructura organizacional, para cumplir con el Acuerdo establecido entre el Departamento de Justicia Federal y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 4. Definiciones

Los siguientes términos tienen el significado que se indica a continuación, a menos que de su contexto se desprenda otra cosa:

- A. Acta - Documento oficial que constituye principalmente los acuerdos tomados por los concejales. Serán conservados durante tres (3) años desde su redacción.
- B. Agencia - El conjunto de funciones, cargos y puestos que constituyen toda la jurisdicción de una autoridad nominadora, independientemente de que se le denomine: Departamento, Municipio, Corporación Pública, Oficina, Administración, Comisión, Junta, Tribunal o cualquier otra forma, Secciones, Unidades de Trabajo, Áreas Policías, Distritos y Precintos.
- C. Agenda - Documento que establece la secuencia de los asuntos a ser considerados por un cuerpo deliberativo y que será aprobado por la asamblea.

- D. Concejal – ciudadano de los Estados Unidos de América o residente legal permanente de los Estados Unidos, de probada solvencia moral, mayor de 18 años, que ha demostrado interés real y voluntario de trabajar en unión a la Policía de Puerto Rico para promover una calidad de vida para todos los ciudadanos. A su vez, debe obedecer y cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de la Policía de Puerto Rico y éste Reglamento.
- E. Consejo Comunitario del Año- Reconocimiento otorgado al Consejo Comunitario de Sector que se haya destacado, conforme a los criterios que se menciona adelante en este Reglamento.
- F. Consejo Comunitario de Seguridad Central - Estará constituido por los Presidentes y Vicepresidentes de los Consejos Comunitarios de Seguridad de Sector organizados en los Distritos o Precintos que integran un Área Policiaca. Entre ellos establecerán la Junta Central la cual requerirá la aprobación del Comandante del Área Policiaca que corresponda.
- G. Consejo Comunitario de Seguridad Estatal – Estará constituido por los Presidentes y Vicepresidentes de los Consejos Comunitarios de Seguridad Central de las Áreas Policiacas. Entre ellos establecerán la Junta Estatal la cual requerirá la aprobación del Superintendente Auxiliar de Operaciones de Campo.
- H. Consejo Comunitario de Seguridad de Sector – Grupos de vecinos interesados en iniciar acción comunal participativa con la Policía de Puerto Rico. Se organizan por sectores para lograr mejorar la seguridad pública en la comunidad dentro del Distrito o Precinto

Policíaco. Entre ellos establecerán la Junta de Sector la cual requerirá la aprobación del Comandante de Distrito o Precinto que corresponda.

- I. Distrito – Unidad básica para fines de dirección y administración de los servicios policíacos.
- J. Junta – Junta Directiva, compuesta por un Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a), Tesorero (a), y vocales, quienes ostentan la representación legítima y de dirección de un Consejo Comunitario de Seguridad entendiéndose, de Sector, Central o Estatal.
- K. Orden del Día – Los asuntos incluidos en una agenda para ser discutidos en una reunión, conforme al orden establecido.
- L. Precinto – Una de las unidades operacionales en que estará dividido un distrito policíaco.
- M. Quórum – En el caso de los Consejos Comunitarios de Sector significará la asistencia de la mitad más uno de los miembros activos y juramentados. A nivel de los Consejos Comunitarios de Seguridad Central significará la mitad más uno del total de los Consejos activos, teniendo representación del Presidente o el Vicepresidente. A nivel de los Consejos Comunitarios de Seguridad Estatal, significará la mitad más uno del total de los Consejos activos, teniendo representación del Presidente o el Vicepresidente. A nivel central el quórum quedará constituido por Consejo y a nivel Estatal quedará constituido por Área.

- N. Área Policiaca - Organización operacional geográfica de la Policía de Puerto Rico que comprenderá varios Municipios.
- O. Reglamento de los Consejos Comunitarios de Seguridad – Reglamento aprobado por el Superintendente de la Policía conforme la Ley 53-1996, supra, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y registrado en el Departamento de Estado como “Reglamento para Reorganizar los Consejos Comunitarios de Seguridad de la Policía de Puerto Rico”.
- R. Reunión Deliberativa – Reunión debidamente convocada, en la que habrá quorum para que los acuerdos tomados por los Presidentes y Vicepresidentes, sean válidos. Tendrán derecho a voz el Presidente y Vice-Presidente de cada Consejo, pero a voto un solo representante de cada Consejo.
- S. Reunión Informativa – Reunión debidamente convocada, en la que no hay quorum. En la misma se le da lectura y discusión del informe donde no se toman decisiones. Para la validez de esta reunión el Consejo deberá estar activo.
- T. Vecino – Persona que por razón de su condición de residente, sea dueño, propietario o esté en alquiler, puede considerarse parte de la Comunidad. Todo aquel que establezca un comercio u oficina profesional con el fin de ejercer su oficio o profesión en un lugar determinado es considerado parte de la comunidad, aunque no resida en la comunidad.

- U. Voluntario – Toda persona que realice labor voluntaria para la comunidad en unión a la Policía de Puerto Rico sin recibir remuneración alguna.
- V. Zona Policiaca – Unidad operacional que comprenderá dos (2) o más distritos policiacos.

Artículo 5. Metas y Objetivos de los Consejos Comunitarios de Seguridad

A. Metas

1. Ofrecer a la comunidad puertorriqueña una mejor calidad de vida en el contexto de la sociedad democrática, a través de un servicio comunitario colaborativo de eficiencia y excelencia en unión a la Policía de Puerto Rico.
2. Integrar la mayor cantidad de ciudadanos a través de los Consejos Comunitarios de Seguridad.
3. Brindar la oportunidad de fortalecer la institución de la familia, mediante la búsqueda de alternativas para solucionar los problemas sociales de la comunidad, que se relacionan con la seguridad pública y que afectan el crecimiento de la propia institución y nuestro desarrollo como pueblo.
4. Tener el firme compromiso de prevenir, dentro de sus capacidades, el crimen en unión a la Policía de Puerto Rico dentro de sus capacidades y recursos en los distintos niveles operacionales.
5. Velar y dar fiel cumplimiento a las disposiciones de las Leyes y el Reglamentos de nuestro ordenamiento jurídico.

Así también, velar en todo momento la jerarquía de mando establecida en la Policía de Puerto Rico.

6. Dar fiel cumplimiento a la política pública establecida por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico.

B. Objetivos

1. Concienciar a los ciudadanos, del deber que tienen de participar en su comunidad activamente para ayudar en la solución de sus problemas y necesidades. Esto se logra detectando, identificando y alertando a sus vecinos y a la Policía de Puerto Rico de situaciones irregulares que puedan afectar la seguridad pública. Esta participación debe conducir a lo siguiente:
 - a. Tomar la acción necesaria para disuadir o prevenir la actividad delictiva en su comunidad.
 - b. Modificar el ambiente físico para reducir puntos vulnerables que propicien acción delictiva.
 - c. Habilitar facilidades recreativas y cívicas de la comunidad para uso y disfrute de los vecinos.
2. Fomentar las relaciones interpersonales entre la Policía de Puerto Rico, los integrantes de la comunidad y entre sí misma, a través de las reuniones de los Consejos Comunitarios de Seguridad.
3. Desarrollar estrategias mediante la cual se logre reducir la incidencia criminal.

4. Desarrollar un programa educacional de adiestramiento y organización de la comunidad dirigido hacia la reducción de la actividad delictiva en el País.
5. Orientar a los concejales debidamente juramentados y activos, de sus deberes legales para cumplir con las disposiciones de la Ley de la Policía de Puerto Rico y este Reglamento.
6. Tomar la acción necesaria por parte de los Consejos Comunitarios de Seguridad del Área Policiaca y de los Consejos de Sector, para desarrollar una promoción efectiva y continua para el desarrollo y funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Seguridad en todos sus niveles.
7. Fomentar el uso legal y correcto de los formularios utilizados en este Reglamento con el propósito de evitar violaciones a los estatutos reglamentarios.
8. Promover y hacer cumplir la política pública del Estado así como la política administrativa del Superintendente. Además, las disposiciones relacionadas a la conducta, disciplina y el procedimiento administrativo para investigar a los integrantes de los Consejos Comunitarios de Seguridad.

Artículo 6. Organización de los Consejos Comunitarios de Seguridad

A. Criterios

1. Para organizar los Consejos Comunitarios de Seguridad se considerará en su origen que un grupo mínimo de doce (12)

ciudadanos, exprese su interés en realizar labor comunitaria dirigida hacia la prevención de la criminalidad en su comunidad y periferia. Se podrá organizar varios Consejos Comunitarios de Seguridad en un mismo Distrito o Precinto.

2. Los ciudadanos interesados en organizar un Consejo Comunitario de Seguridad, conocerán y entenderán que sus acciones serán regidas por las disposiciones de este Reglamento.
3. Los vecinos que no vivan en el sector, podrán participar en el Consejo Comunitario de Seguridad, pero no podrán ocupar puestos en la Junta.

B. Procedimiento para establecer los Consejos Comunitarios de Seguridad

1. El Comandante de Área en unión a los Directores de Distritos o Precintos, Director de la División de Relaciones con la Comunidad y el grupo de ciudadanos interesados en mejorar su calidad de vida, iniciarán los trámites para el establecimiento de un Consejo Comunitario de Seguridad, considerando los criterios mencionados en el Inciso A que antecede. Además, tendrán la obligación de velar por su desarrollo y continuidad.
2. Una vez determinada la necesidad de organizar el Consejo Comunitario de Seguridad, se procederá de la siguiente manera:

- a. El Director de Relaciones con la Comunidad en unión al Director de Precinto o Distrito, iniciará el proceso de organización del Consejo Comunitario de Seguridad a instituirse, siguiendo las directrices del Comandante de Área, citando a reunión a las siguientes personas:
 - 1) Presidente y Vicepresidente del Consejo Comunitario de Seguridad Central o cualquier otro miembro de la Junta
 - 2) Agente de Enlace del Precinto o Área Policiaca
 - 3) Vecinos de la Comunidad
- b. En la misma se tratarán los siguientes asuntos:
 - 1) La orientación que se deberá ofrecer a la comunidad sobre la importancia de los Consejos Comunitarios de Seguridad y motivarlos a participar.
 - 2) La coordinación para seleccionar los medios de publicidad disponibles para lograr la mayor participación de la ciudadanía.
 - 3) La coordinación de la orientación con los vecinos seleccionando la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la reunión en la comunidad o sector.

C. Procedimiento Inicial en la Celebración de Reuniones con los Ciudadanos de la Comunidad

1. Introducción y Desarrollo

- a. El Director de Relaciones con la Comunidad o su representante autorizado, conducirá la reunión exponiendo los conceptos, las metas y objetivos del Programa.
- b. El Director del Distrito o Precinto estará presente en la reunión donde ofrecerá su mensaje. Una vez culminado el mismo, presentará, entre otras cosas, lo siguiente:
 - 1) Mapa de la jurisdicción de su Distrito o Precinto.
 - 2) Datos estadísticos sobre la criminalidad en el Distrito o Precinto.
 - 3) Problemas que más afectan a la comunidad.
 - 4) Los servicios policiales que se ofrecen a la ciudadanía, entre otra información que sea de interés general.
 - 5) Funciones de los Consejos Comunitarios de Seguridad
- c. El Presidente o Vicepresidente de la Junta del Consejo Central, estará presente y orientará al grupo sobre la importancia de la participación ciudadana en el Programa de los Consejos Comunitarios.

- d. El Director de Relaciones con la Comunidad procederá a informar a los residentes sobre sus funciones y preparará una lista de todos los ciudadanos presentes que estén interesados en formar parte del Consejo Comunitario de Seguridad como miembros.
- e. Antes de concluir los asuntos de la reunión inicial, el Comandante de Distrito o Precinto y el Director de Relaciones con la Comunidad o su representante, junto a los ciudadanos interesados en participar en el Consejo Comunitario de Seguridad de Sector, seleccionarán la fecha, hora y lugar para una próxima reunión, con la intención de organizar el Consejo, seleccionar una Junta y someterla al Comandante de Área para su aprobación.
- f. Será requisito realizar un mínimo de tres (3) reuniones en un periodo de tres meses, para que quede establecido el Consejo Comunitario de Seguridad de Sector, disponiéndose que debido a circunstancias extraordinarias que impidan su formación, podrán realizarse reuniones adicionales durante dicho término.

2. Selección de los miembros del Consejo Comunitario de Seguridad

- a. Al seleccionar los miembros, se tomará en consideración los siguientes criterios:

- 1) Que muestre interés real y voluntario para trabajar en armonía con la Policía de Puerto Rico para el bienestar de su comunidad
 - 2) Probada solvencia moral
 - 3) Que sea vecino del Distrito o Precinto del Consejo que se está organizando
 - 4) Que tenga 18 años de edad o más
 - 5) Historial negativo de antecedentes penales
 - 6) Certificación Negativa del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y/o Abuso de Menores (Ley 266)
- b. Al finalizar la selección de los Concejales, estos completarán en todas sus partes el formulario PPR-269 (Rev. 5-15), "Selección de Concejales".
- c. La participación de los miembros del Consejo Comunitario de Seguridad de Sector será libre y voluntaria. En todos los procedimientos y actividades relacionadas a los Consejos Comunitarios de Seguridad, se garantizarán los derechos constitucionales; por lo que, no se podrá establecer discriminación alguno por motivo de raza, edad, sexo, color, nacimiento, origen, condición social, ideas políticas o religiosas, de impedimento físico, condición de veterano, ni por ser víctima o ser percibida como violencia doméstica, agresión sexual o acecho. Podrán

pertenecer a los Consejos Comunitarios de Seguridad de Sector todos aquellos ciudadanos americanos o extranjeros que sean residentes o domiciliados legalmente residentes en Puerto Rico. Se les requerirá la presentación de una identificación válida de los Estados Unidos o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- d. Al someter los candidatos para la Junta de Sector, Central o Estatal, se considerarán los siguientes aspectos:
 - 1) Ser miembro activo.
 - 2) No ser miembro de una misma familia que convive en el mismo techo o estar emparentado hasta el tercer grado de consanguinidad.
- e. Una vez se cumpla con todos los requisitos antes expuestos, se procederá a la juramentación del Consejo Comunitario de Seguridad de Sector, el cual estará constituido por no menos de doce (12) ciudadanos voluntarios. Para mantener el mismo activo y que cobre validez sus decisiones, resoluciones y representación, será necesario la comparecencia de la mitad más uno de sus miembros activos presentes, quienes constituirán "quórum". El Consejo que pierda su matrícula de 12 miembros, tendrá un periodo de tres

(3) meses para constituirse nuevamente. Entre tanto, podrá fusionarse al consejo activo más cercano a su sector. De no lograr la matrícula según se establece en este Reglamento, permanecerá en el concejo activo más cercano.

3. Requisitos para la Toma de Posesión

- a. Todos los miembros del Consejo Comunitario de Seguridad serán juramentados individualmente o grupal ante un magistrado o Abogado Notario coordinada por el Director de Relaciones con la Comunidad. En esta ceremonia estarán presentes los siguientes:
 - 1) Magistrado y/o Abogado Notario
 - 2) Comandante de Área o su representante autorizado
 - 3) Comandante de Distrito o Precinto que corresponda
 - 4) Director de Relaciones con la Comunidad y Agentes de Enlace
 - 5) Representante de la Junta Central del Área Policiaca
 - 6) Candidato (s) a ser juramentado (s)
- b. Todo Concejal que sea electo, complementará el Formulario PPR-265 (Rev. 5-15) "Juramento a Miembro del Consejo Comunitario de Seguridad", el

cual será remitido al Coordinador del Programa de Relaciones con la Comunidad, con copia al Comandante de Área y al Director de Relaciones con la Comunidad.

- c. Ningún miembro de la Policía de Puerto Rico o de Agencias de ley y Orden tanto Municipal, Estatal como Federal, podrán pertenecer a los Consejos Comunitarios de Seguridad, ni a la Directiva. No obstante, podrán servir de colaboradores y brindar asesoramiento o portavocía para el buen funcionamiento del Consejo. Esta disposición excluyente no será extensiva a los empleados civiles de la Agencia.

4. Tarjetas de Identificación

- a. El Director de Relaciones con la Comunidad, gestionarán la obtención de la tarjeta de identificación de los Concejales ya juramentados. Este tendrá hasta un máximo de tres (3) meses para proveer la misma. La misma tendrá vigencia por un término de cuatro (4) años, de continuar activo en cualquier Consejo Comunitario de Seguridad. No más tarde del 30 de abril de cada año, el Director de la División de Relaciones con la Comunidad, actualizará los expedientes y notificará al Coordinador de los Consejos Comunitarios la labor realizada.

- b. Al expedirse la tarjeta de identificación, el concejal proveerá la siguiente información:
- 1) Nombre y apellidos
 - 2) Fecha y lugar de nacimiento
 - 3) Dirección física y postal
 - 4) Número de teléfono o celular (si alguno)
 - 5) Tarjeta de identificación válida en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como evidencia de identidad
- c. La tarjeta de identificación será utilizada única y exclusivamente como medio de identificación ante la Policía y otras Agencias Gubernamentales en gestiones oficiales y que estén relacionadas con los problemas y actividades de los Consejos Comunitarios de Seguridad. Cualquier otro uso indebido, será motivo de revocación y destitución. A tales efectos, cualquier concejal o funcionario relacionado con la organización o desarrollo de los Consejos Comunitarios de Seguridad, velará por el buen uso de la tarjeta y notificará al Director de Relaciones con la Comunidad o Director del Precinto o Distrito sobre cualquier irregularidad, para la investigación, adjudicación de penalidades y determinación que corresponda.

- d. Todo concejal que no asista a reuniones o actividades organizadas por el Consejo Comunitario de Seguridad al cual pertenece, sin justa causa para ello, y que no demuestren interés en participar en los Consejos, será invalidado su nombramiento como Concejal activo, siguiendo el debido proceso de ley y se le ocupará la tarjeta de identificación y el chaleco de los Consejos, en aquellos casos en que le fue asignado.
- e. El Superintendente de la Policía, el Comandante de Área, el Director de Precinto o Distrito, el Director de Relaciones con la Comunidad, podrán ordenar la ocupación de la tarjeta de identificación, a cualquier Concejal que haga uso indebido o ilegal de la misma o en violación a lo dispuesto en este Reglamento. La tarjeta será entregada al Director de Relaciones con la Comunidad del Área, mientras se cumple con las disposiciones del Artículo 9 de este Reglamento.
- f. En los casos en que se reporte la pérdida o desaparición de la tarjeta de identificación se le exigirá al Concejal la presentación de una querrela de la Policía de Puerto Rico y una declaración jurada sobre el particular, para una nueva expedición.

- g. El Director de Relaciones con la Comunidad circulará a las unidades operacionales de la Policía de Puerto Rico de todas aquellos Concejales que se le haya revocado su nombramiento.

Artículo 7. Funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Seguridad

A. Consejo Comunitario de Sector

1. El Director de Distrito o Precinto y el Director de Relaciones con la Comunidad estarán presentes en la primera reunión del Consejo Comunitario de Sector. Subsiguientemente, el (la) Presidente (a) del Consejo, será responsable de convocar las reuniones, las cuales se llevarán a cabo, como mínimo una (1) vez al mes. La comparecencia a estas reuniones mensuales del Director de Precinto o Distrito será indelegable. Para certificar su comparecencia se complementará el Formulario PPR-708 "Certificación de Asistencia a Reunión Consejo Comunitario de Seguridad de Sector".
2. En caso de que exista más de un Consejo Comunitario de Sector, la comparecencia del Director de Distrito o Precinto podrá ser delegada, salvo que medie una situación tal, que requiera su presencia. Si la comparecencia es delegada se hará en una persona que pueda válidamente tomar decisiones y asumir compromisos.

3. Se levantará un Acta de la reunión efectuada. La misma será firmada por el Secretario del Consejo o la persona que levante el acta.

B. Asuntos que se Considerarán en los Consejos Comunitarios de Seguridad de Sector

1. Se tratarán asuntos de seguridad pública y se delinearán estrategias para sus posibles soluciones.
2. Se canalizarán los problemas planteados ante los Consejos, entre otros asuntos.
 - a. En cada reunión del Consejo Comunitario de Seguridad los miembros presentarán los problemas de seguridad pública que afectan su Sector.
 - b. Se complementará el Formulario PPR-257 "Identificación y Seguimiento de Problemas", para establecer un registro de los problemas planteados.
 - c. Cuando los Concejales planteen problemas que sean de competencia o jurisdicción de otras agencias gubernamentales, se organizarán comités de trabajo dentro de los Consejos para trabajar los planteamientos, en unión a la Junta de cada consejo.
 - d. Los Directores de Precintos o Distritos y de Relaciones con la Comunidad, informarán sobre los problemas que ya han sido resueltos, presentados en reuniones previas, utilizando el formulario PPR-273 "Problemas Resueltos", y se hará la anotación

- correspondiente en el formulario PPR-257, encasillado B, indicando que se resolvió el problema.
- e. En todas las reuniones se levantará un Acta. El secretario (a) será su custodio y hará entrega del mismo, en un periodo de cinco (5) días laborables al Director de Relaciones con la Comunidad, con copia al Director del Precinto o Distrito. El original será leído, discutido y aprobado en la siguiente reunión y entregado al Director de Relaciones con la Comunidad para su archivo y conservación por tres (3) años.
 - f. El Director del Precinto preparará un informe según los datos y referencias del acta y de los formularios PPR-257 y PPR-273. El original del informe será enviado a través del Director de Relaciones con la Comunidad dentro de los primeros cinco (5) días laborables de cada mes al Presidente del Consejo Comunitario Central.
3. El Comandante de Área, Director de Precinto o Distrito o Director de Relaciones con la Comunidad, cumpliendo con los requerimientos del Acuerdo refrendado entre el Departamento de Justicia Federal y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, orientará a los miembros de los Consejos Comunitarios de Seguridad de sus respectivas áreas policíacas sobre diferentes temas tales como:

- a. Método de informar los delitos en su Comunidad.
 - b. Cómo tomar medidas preventivas para evitar ser víctimas del crimen.
 - c. Cómo identificar y buscar alternativas para resolver problemas de seguridad pública en las Comunidades.
 - d. Otros temas relacionados a Seguridad.
4. El Director de Relaciones con la Comunidad de cada área policíaca en unión a la Junta Central, ofrecerán orientación a los Concejales por lo menos una (1) vez, cada tres (3) meses.
5. Los Consejos Comunitarios de Seguridad de Sector coordinarán y realizarán como mínimo cuatro (4) actividades anuales adicionales a las ya establecidas, entre éstas: Encuentro Comunitario de los Consejos de Seguridad, Noche Nacional Afuera y Caravana Ni una Bala más al Aire, entre otras, donde involucre a su comunidad. Las mismas serán promocionadas ampliamente, para atraer la mayor participación de la comunidad y del personal de la Policía.
6. Asimismo, cada Consejo Comunitario de Seguridad Central coordinará y realizará como mínimo dos (2) actividades anuales adicionales a las ya establecidas. De igual manera serán promocionadas ampliamente, para atraer la mayor participación de la comunidad y del personal de la Policía.

C. Suspensión de Reuniones

Las reuniones programadas del Consejo podrán ser suspendidas únicamente por justa causa mediante previo acuerdo según se indica a continuación:

1. Consejo de Sector – El Presidente del Consejo Comunitario de Seguridad de Sector, el Comandante del Distrito y/o Precinto y el Director de Relaciones con la Comunidad.
2. Consejo Central – El Presidente del Consejo Comunitario de Seguridad Central, el Comandante de Área y el Director de Relaciones con la Comunidad.
3. Consejo Estatal – El Superintendente, Superintendente Auxiliar de Operaciones de Campo, Director del Negociado de Relaciones con la Comunidad y el Presidente de la Junta Estatal.

Procederán a programar nueva fecha, hora y lugar de la reunión.

D. Consejos Comunitarios de Seguridad Central

1. Se organizará un Consejo Comunitario de Seguridad Central en cada Área Policiaca.
2. Integrarán el Consejo Comunitario de Seguridad Central, los Presidentes y Vicepresidentes de los Consejos Comunitarios de Seguridad de Sector activos en los Precintos y Distritos que integren un Área Policiaca. El Comandante de Área estará presente en la elección de la Junta Central, su presencia será indelegable. Así mismo,

asistirán los Directores de Precintos o Distritos y Relaciones con la Comunidad.

3. Una vez juramentada la Junta Central, el Presidente será quien dirigirá las reuniones, que como mínimo serán efectuadas una (1) vez al mes. No obstante, de ser necesario, podrán efectuarse reuniones extraordinarias a petición del Presidente de la Junta Central en coordinación con el Director de Relaciones con la Comunidad y el Comandante de Área.
4. En las reuniones del Consejo Comunitario de Seguridad Central, se tratarán asuntos de seguridad pública, la búsqueda de alternativas para resolver situaciones y otros asuntos que surjan de los Consejos Comunitarios de Seguridad de Sector.
5. En las reuniones mensuales estarán presentes el Comandante de Área, los Directores de Zona, de Precintos o Distritos, Relaciones con la Comunidad y Oficiales de Enlace. Podrán delegar su asistencia a las mismas, únicamente en personas que puedan tomar decisiones y asumir compromisos.

E. Consejo Comunitario de Seguridad Estatal

1. Se organizará un Consejo Comunitario Estatal donde asistirán los Presidentes y Vicepresidentes de las Juntas Centrales de las trece (13) Áreas Policías.

2. Se realizará una reunión entre ellos para organizar y establecer la Junta Estatal. Una vez juramentada, el Presidente será quien dirigirá las reuniones, que como mínimo serán efectuadas cada (2) al meses.
3. La Junta Estatal trabajará asuntos de seguridad pública, la búsqueda de alternativas para resolver situaciones y otros asuntos que surjan de los Consejos Comunitarios de Seguridad Central en coordinación con el Comandante de Área que corresponda.
4. El Director del Negociado de Relaciones con la Comunidad programará una reunión ordinaria cada dos (2) meses, alternándose el lugar (por rotación) entre las Áreas Policiacas. Asimismo, podrá convocar a reuniones extraordinarias de ser necesarias. Disponiéndose a su vez que dichas reuniones podrán ser convocadas además por el Superintendente, Superintendente Auxiliar en Operaciones de Campo o el Presidente de la Junta Estatal con la anuencia del Director del Negociado de Relaciones con la Comunidad.
5. La Junta Central del Área Policiaca donde se llevará a cabo dicha reunión, será el anfitrión y colaborará en los trabajos del día con la mesa presidencial. En la misma estará presente el Superintendente o personal en quien delegue, el Superintendente Auxiliar de Operaciones de Campo o personal en quien delegue, el Comandante de Área, el

Director del Negociado de Relaciones con la Comunidad y
Director de Relaciones con la Comunidad del Área
Policíaca.

F. Información Pública y Aportación Ciudadana

1. Los Consejos Comunitarios de Seguridad fomentarán la participación de los diversos grupos de la comunidad sean éstos, culturales, cívicos, religiosos o deportivos, para contribuir al mejoramiento de la labor de los Consejos, con el propósito de que colaboren con ideas para la seguridad pública y la prevención del crimen.
2. Los Concejales podrán contribuir al mejoramiento de los Consejos Comunitarios de Seguridad en su Comunidad.
3. De realizarse donaciones a la Policía de Puerto Rico, la misma se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento Núm. 4262, supra.
4. Previa coordinación con los Directores de los Distritos o Precintos, los Concejales podrán realizar labor voluntaria siempre que cumplan con todas las normas internas de la Agencia. Se informará al Director de la unidad de trabajo, la fecha, hora, lugar y labor que realizó el Concejal.

Artículo 8. Deberes y Responsabilidades de los Empleados de la Policía de Puerto Rico que participan en el Desarrollo de los Consejos Comunitarios de Seguridad.

A. Comandante de Área

1. Asistirá a todas las reuniones centrales de su Área Policiaca y en los que le sea requerida su presencia.

2. Dará seguimiento a los problemas de seguridad pública presentados en las reuniones del Consejo Comunitario de Seguridad Central y Estatal.
3. Rendirá un informe conforme al Formulario PPR- 273, así también de la participación directa en las actividades del Consejo de su Área.

B. Director del Negociado de Relaciones con la Comunidad

Será el miembro de la Policía designado por el Superintendente Auxiliar en Operaciones de Campo con la anuencia del Superintendente, para dirigir la misma. Servirá de enlace entre el Comandante de Área, Distritos, Precinto y los Consejos Comunitarios.

C. Directores de Relaciones con la Comunidad

1. Responderán al Director del Negociado de Relaciones con la Comunidad y serán responsables de planificar, organizar y supervisar todo lo relacionado con los Consejos Comunitarios de Seguridad en su Área Policiaca.
2. Prepararán mensualmente un informe al Director del Negociado sobre el desarrollo de los Consejos Comunitarios de Seguridad.
3. Asistirán y participarán activamente en las reuniones de los Consejos Comunitarios de Seguridad en representación del Director del Negociado.

4. Velarán porque los Consejos Comunitarios de Seguridad se establezcan según las directrices establecidas en este Reglamento y conforme a derecho.
5. Identificarán en su Área Policiaca los problemas que surjan entre los Consejos y la Policía. Someterán un informe al Comandante de Área, quien evaluará y determinará la acción a seguir. Entre éstas:
 - a. Asignar al Comandante de Zona para que realice una investigación y someta los hallazgos y sus recomendaciones.
 - b. Referir la investigación a la Superintendencia Auxiliar de Operaciones de Campo para la acción que corresponda.
6. Patrocinarán y estimularán la formación de Consejos Comunitarios de Seguridad en su Área Policiaca en unión a los Comandantes de Áreas y los Directores de Precintos o Distritos.
7. Coordinarán con los Comandantes de Área, Directores de Zona, Directores de Precinto o Distrito y los Consejos activos, actividades que propendan al fortalecimiento de los Consejos Comunitarios de Seguridad.
8. Serán responsables por que el Programa se desarrolle conforme a las normas establecidas en este Reglamento y aquellas otras que sean emitidas por el Director del Negociado de Relaciones con la Comunidad.

D. Comandantes de Zona

1. Supervisará los Consejos Comunitarios de Seguridad existentes en su zona policiaca y constatará si su funcionamiento se está llevando a cabo de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento. Rendirá un informe mensual al Comandante de Área sobre la situación prevaleciente en los Consejos Comunitarios de Seguridad de su jurisdicción.
2. Asistirá a las reuniones del Consejo Comunitario de Seguridad Central.
3. Dará seguimiento a los asuntos que le refiera el Comandante de Área.

E. Directores de Distritos o Precintos

1. Estarán presentes en las reuniones mensuales del Consejo Comunitario de Seguridad de Sector.
2. En caso de que exista más de un Consejo Comunitario de Seguridad de Sector, la comparecencia del Director de Distrito o Precinto podrá ser delegada. No obstante, éstos podrán delegar su comparecencia a las mismas, únicamente en personas que puedan válidamente tomar decisiones y asumir compromisos.
3. En aquellos Distritos o Precintos donde exista un solo Consejo, el Director de éste estará presente en todas las reuniones mensuales que efectúe el Consejo, y su asistencia será indelegable. Para certificar la comparecencia

del Director de Distrito o Precinto se complementará el Formulario PPR-707 (Rev. 5-2015) "Certificación de Asistencia a Reunión Consejo Comunitario de Seguridad de Sector".

4. Asistirá a las reuniones mensuales de cualquier Consejo Comunitario de Sector, en aquellos casos en que haya identificado alguna situación que pueda afectar su funcionamiento y actuará como asesor y orientador. Tomará aquellas medidas correctivas que amerite la situación prevaleciente.
5. Atenderá a los miembros de los Consejos cuando estos le presenten alguna situación e informará al Comandante de Zona Policiaca.
6. Fomentará la estabilidad y el fortalecimiento de los Consejos.

F. Coordinador de los Consejos Comunitarios de Seguridad

1. Será designado por el Director del Negociado de Relaciones con la Comunidad, para que funja como enlace entre el Director del Negociado de Relaciones con la Comunidad y los Directores de Relaciones con la Comunidad de las Áreas Policiacas.
2. Asistirá y participará activamente en las reuniones de los Consejos Comunitarios de Seguridad.

3. Velará por que los Consejos Comunitarios de Seguridad se constituyan conforme las disposiciones de éste Reglamento y en derecho.
4. Presentará un informe al Director del Negociado de Relaciones con la Comunidad sobre el desarrollo y funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Seguridad.

Artículo 9. Procedimiento para la Renuncia o Revocación del Nombramiento de Concejales

A. Renuncia

1. Cuando un miembro de un Consejo Comunitario de Seguridad de Sector, se proponga renunciar, procederá a redactar una comunicación escrita, dirigida al Presidente del Consejo. En esta expondrá los motivos de su renuncia. El Presidente (a) entregará la misma al Director de Relaciones con la Comunidad, quien se reunirá con el concejal en los próximos cinco (5) días. De reafirmar su renuncia, la misma será aceptada. De inmediato, requerirá la tarjeta de identificación y chaleco (si alguno).
2. Cuando la renuncia sea del Presidente del Consejo Comunitario de Seguridad de Sector, se seguirá el mismo procedimiento antes indicado.
3. Si la renuncia fuese presentada por el Presidente de un Consejo Comunitario de Área, el Director de Relaciones con la Comunidad dará conocimiento al Comandante de Área quien citará a una reunión. De reafirmar su intención,

éste aceptará la misma, remitiendo el original de la comunicación de la renuncia al Superintendente Auxiliar en Operaciones de Campo, conjuntamente con la tarjeta de identificación y chaleco. La Junta Central cubrirá la vacante por elección entre sus integrantes y el nombramiento será ratificado en la próxima reunión ordinaria de dicha Junta con la aprobación del Comandante de Área.

B. Revocación y Nombramiento

1. Se iniciará el procedimiento de revocación del nombramiento cuando un miembro de un Consejo Comunitario de Seguridad incumpla con las normas establecidas, presente una conducta delictiva o inmoral, o que vaya en detrimento de la imagen del Consejo Comunitario de Seguridad y de la Policía de Puerto Rico.
2. El procedimiento podrá ser iniciado por el Superintendente, Superintendente Asociado de la Policía, Comandante de Área, Director de Zona, Distrito o Precinto, Director de Relaciones con la Comunidad, el Presidente de Consejos de Sector, Central o Estatal, cualquier Concejal o miembro de la Policía que tenga conocimiento de la comisión de un acto delictivo o inmoral.
3. En estos casos, se notificará de inmediato al Comandante de Área, quien solicitará sin demora, una investigación. La investigación será realizada dentro de un periodo de

quince (15) días laborables por personal de la División de Relaciones con la Comunidad **que no tenga parte en el conflicto ni represente ninguna apariencia de conflicto.** Una vez tenga los resultados de la investigación, citará al Concejal para una vista informal, ante un Oficial Examinador de la Oficina de Asuntos Legales, dentro de los próximos quince (15) días, donde se le advertirá que tiene derecho a presentar prueba a su favor y testigos.

4. Se utilizará como elemento de separación la incomparecencia a las reuniones, sin justa causa, ya que su participación es parte del desarrollo como Concejal. Asimismo, cuando actúe o se exprese en detrimento de la imagen de la Policía de Puerto Rico
5. El Comandante de Área determinará, conforme a la investigación realizada, si se revoca el nombramiento al Concejal. Del Concejal no estar de acuerdo con la determinación, podrá solicitar reconsideración al Director del Negociado de Relaciones con la Comunidad, dentro del término de diez (10) días a partir del recibo de la notificación, quien determinará la acción final. Esta será final y firme.
6. Cualquier concejal que se le haya revocado su nombramiento:

- a. No podrá pertenecer a ningún Consejo ni a su Junta.
- b. No podrá participar en reuniones ni actividades relacionadas con los Consejos Comunitarios de Seguridad, en todos sus niveles.

Artículo 10. Procedimiento para Inactivar un Consejo Comunitario de Seguridad

A. Evaluación y Recomendación

1. El Comandante de Área con la recomendación del Director de Distrito o Precinto y el Director de Relaciones con la Comunidad, evaluarán la situación que pueda estar afectando un Consejo Comunitario de Seguridad y buscarán alternativas para corregir la situación. A tales efectos, se reunirán con la Junta del Consejo. De existir situaciones o causas que pueda ser motivo de inactivación, se procederá a recomendar al Superintendente Auxiliar de Operaciones de Campo y al Superintendente, la restructuración del Consejo con una nueva membresía o inactivarlo.

B. Causas para la Inactivación, Desautorización y Procedimientos Posteriores

1. El procedimiento para inactivar un Consejo Comunitario de Seguridad, podrá ser iniciado por cualquier miembro del Consejo que tenga conocimiento y evidencia para tal acción. Podrá ser iniciado, además, por el Superintendente de la Policía o el Superintendencia Auxiliar en Operaciones

de Campo en su carácter personal y por justa causa, por cualquiera de las siguientes:

- a. Cuando se suspendan reuniones en dos (2) ocasiones consecutivas sin razón justificada.
- b. Cuando los temas discutidos no guarden relación con la política pública administrativa del Superintendente de la Policía respecto a la seguridad pública.
- c. Que exista o se permita violación a la Ley o al Reglamento de los Consejos Comunitarios de Seguridad por parte de algún miembro de la Junta o cualquiera de sus miembros con la anuencia de ésta.
- d. Que la elección de la Junta Directiva haya sido por medio de engaño, fraude, ilegalidad o violación a éste Reglamento.

2. Los Concejales que no sean responsables de que su Consejo sea inactivado, en términos generales, se les recomendará una de las siguientes alternativas:

- a. Podrán ser asignados o formar parte de un Consejo Comunitario de Seguridad activo cerca de su residencia dentro de la jurisdicción de su Distrito, Precinto, en caso de existir más de un Consejo.
- b. Serán orientados para que mantengan comunicación con el Director de Relaciones con la

Comunidad o Director del Precinto o Distrito, de manera que sigan colaborando con su comunidad y la Agencia.

C. Decisiones

1. Nada impedirá que la comunidad se organice nuevamente para reactivar el Consejo Comunitario de Sector, transcurridos tres (3) meses de inactivado el Consejo.
2. A solicitud de los miembros de la Comunidad, podrán reactivar u organizar un Consejo. La decisión será tomada por el Comandante de Área en coordinación con el Director de Distrito o Precinto y el Director de Relaciones con la Comunidad. Se procederá, para todos los efectos, como de nueva creación. Los Concejales que no hayan sido responsables de que su Consejo fuera inactivado, podrán volver a formar parte del mismo.

Artículo 11. Término de Vigencia del Puesto de Presidente y Directiva

A. Consejo de Seguridad de Sector y Central

1. Se elegirá la Junta del Consejo Comunitario de Seguridad de Sector a partir de la fecha de juramentación, disponiéndose que las elecciones serán anualmente no más tarde del 30 de junio de cada año. El Presidente podrá ser reelecto al puesto por un término adicional de un (1) año. No podrá ocupar el puesto por un término mayor de dos (2) años consecutivos a menos que obtenga una autorización por escrito del Comandante del Área

Policíaca. De surgir vacantes durante dicho término, será la Junta quien cubrirá la misma interinamente hasta que se elija o se ratifique una persona que ocupará el puesto en las próximas elecciones.

2. El inciso anterior aplicará de igual manera a los Consejos Comunitarios de Seguridad Central, excepto la fecha de elección; la cual será no más tarde del 31 de julio de cada año.
3. Los Presidentes salientes no podrán ocupar ningún puesto en la Junta por los próximos dos (2) años de la elección.
4. El término de vigencia de los demás miembros de la Junta vencerá anualmente a excepción de que renuncien. No podrá ocupar el puesto por un término mayor de dos (2) años consecutivos.

B. Consejo de Seguridad Estatal

1. Este Consejo estará integrado por los Presidentes y Vicepresidentes de los Consejos de Seguridad Central.
2. Se elegirá la directiva de Consejo Estatal anualmente no más tarde del 31 de agosto de cada año, con los Presidentes y Vicepresidentes electos al 31 de julio de cada año. Para esta elección se podrá convocar una reunión extraordinaria, según se indica en este reglamento.
3. El Presidente, si fuese electo a nivel central, podrá ser reelecto al puesto por un término adicional de un (1) año. No podrá ocupar el puesto por un término mayor de dos (2)

años consecutivos a menos que obtenga una autorización por escrito del Superintendente Auxiliar de Operaciones de Campo.

4. El Presidente saliente no podrá ocupar ningún puesto en la Junta por espacio de dos (2) años.
5. El término de vigencia de los demás miembros de la Junta vencerá anualmente.

Artículo 12. Reglas de Asamblea

A. Procedimiento Inicial

1. Se adoptarán reglas parlamentarias para las reuniones. Las mismas deberán ser utilizadas de forma sencilla, fácil de entender y de seguir por todos los Concejales. Se utilizará como guía o documento de referencia las "Reglas de Procedimiento Parlamentario", escrito por el Prof. Milton Rosario Soto, Editorial Isla Negra, 2009. No obstante, podrán utilizarse como referencia otros textos, que exponga las reglas del procedimiento parlamentario de forma sencilla.
2. Se podrá solicitar la presencia de un Parlamentarista que velará porque las reglas parlamentarias se sigan acorde con lo establecido en este Reglamento. Además, podrá orientar a los miembros del Consejo sobre las reglas parlamentarias.
3. Nadie podrá alterar unilateralmente la agenda ni el acta una vez aprobada. Los puntos establecidos en la agenda

serán el orden de los trabajos del día. Las actas serán corregidas una vez leída por la asamblea.

4. Comentarios no relacionados con los trabajos se declararán “fuera de lugar” y el Concejal aludido guardará deferencia con su silencio a los demás Concejales.
5. Conversaciones entre Concejales que desvíen la atención de la reunión o la violación al inciso anterior, será motivo fundado para que el Concejal que esté violando las reglas, abandone el lugar de la reunión, ello por consenso y orden de la Junta, por voz del Presidente.
6. Cuando un Concejal tome la palabra para dirigirse a los componentes de la mesa presidencial, se le escuchará el planteamiento que sea relevante a la agenda y los trabajos del día. Cualquier otro asunto que no se relacione con la agenda o trabajos del día, deberá someterse al Presidente y éste orientará al Concejal que su planteamiento no está en orden y que lo planteará en asunto nuevo. Luego lo someterá a la asamblea para su consideración. Se establecerán reglas de debate de ser necesario.

B. Sanciones por Proferir Palabras o Frase de Mal Gusto que Ofendan la Moral Pública, Intimidación a Miembros u Obstaculizar las Reuniones

1. Será motivo de expulsión inmediata del lugar de la reunión del Consejo Comunitario de Seguridad de Sector, Central o Estatal, el que un Concejal insulte, ofenda con palabras

soeces o gestos amenazantes a otro(s) Concejal (es). En estos casos se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Se tomará un acta del incidente.
- b. Se le aplicará el Reglamento conforme al Artículo que aplique, con la recomendación de la Junta Directiva que dirija los asuntos del día.

2. Los ataques personales están totalmente prohibidos ya que desvirtúan la agenda y trabajo de la reunión y se considerarán como actos de indisciplina. Por lo que se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Si lo que se considera un ataque personal es una violación a las normas establecidas o al Reglamento de los Consejos, entonces la parte agraviada podrá presentar prueba en su favor.
- b. La Junta tendrá la facultad, como árbitro de estos asuntos disciplinarios para tomar una decisión al respecto.
- c. Si las partes afectadas no están de acuerdo con la decisión de la Junta, se llevará el asunto al Director de Relaciones con la Comunidad, dentro de los próximos quince (15) días laborables de la notificación de la Junta. Transcurrido dicho periodo y no haber presentado reconsideración al asunto, la decisión será final y firme.

- d. Cuando la acción sea por parte de un miembro de la Junta de Sector o Central, el Comandante de Área tendrá la facultad de tomar la decisión al respecto y esta será final y firme.

C. Asistencia a reuniones del Consejo Comunitario de Seguridad Central y de Sector

1. Será obligatorio para todos los Presidentes y Vicepresidentes asistir a las reuniones del Consejo Central y de Sector.
2. Los Presidentes o Vicepresidentes serán excusados de ausencias por razones justificadas. Deberá mediar una comunicación escrita previa dirigida al Director de Distrito o Precinto para que le informe al Director de Relaciones con la Comunidad.

D. Presidentes Consejos Comunitarios de Seguridad de Sector Inactivos

1. Todo aquel ciudadano que haya sido Presidente de un Consejo Comunitario de Seguridad de Sector, que se encuentre inactivo, ya sea porque haya sido declarado inactivo de forma oficial final y firme, o que se muestre evidencia fehaciente de su inactividad, no podrá ocupar una posición directiva del Consejo Comunitario de Seguridad Central, y no tendrá voz ni voto en elección alguna o en reuniones o decisiones del Consejo Comunitario de Seguridad Central.

2. En los casos relacionados a Consejos Comunitarios de Seguridad inactivos será responsabilidad del Director de Relaciones con la Comunidad del Área, citar y aplicar las disposiciones de éste Reglamento y las decisiones que hayan tomado la Junta del Consejo Comunitario Central. Se enviará al Comandante de Área, de Precinto, Distrito y de Relaciones con la Comunidad que corresponda, comunicando su decisión con relación al caso. El Consejo Comunitario de Seguridad Central redactará acta sobre el asunto.

E. Duración de las Reuniones

Las reuniones del Consejo Comunitario de Seguridad Estatal, Central o de Sector tomarán el tiempo que sea necesario para tratar los asuntos de la Agenda, así como otros trabajos establecidos previamente.

F. Reglas Parlamentarias y Reglas Internas de los Consejo Comunitarios de Seguridad

Las reglas parlamentarias adoptadas para las reuniones, se armonizarán con lo expuesto en este Reglamento. Las reglas parlamentarias no sustituyen la Ley ni este Reglamento y se buscará armonizar entre ambas.

Artículo 13. Procedimiento Administrativo para la Adjudicación de Controversias y/o Querellas con Miembros de los Consejos Comunitarios de Seguridad

A. Jurisdicción

1. Cuando ocurra alguna situación de controversia en un Consejo Comunitario de Seguridad de Sector, la controversia o querella será referida al Comandante del Distrito o Precinto. Este solicitará que personal de la División de Relaciones con la Comunidad que no tenga parte o conflicto de interés alguno con el caso, realice la correspondiente investigación. Una vez concluida, será referida al Comandante del Distrito o Precinto que en unión al Director de Relaciones con la Comunidad y un miembro de la Junta de Sector discutirán el caso para la redacción del Informe. Si algún miembro de la Junta es parte de la controversia, el miembro de la Junta será excluido hasta que se dilucide la misma. El informe con las recomendaciones será referido al Comandante de Área, que finalmente adjudicará la controversia.
2. Cuando ocurra alguna situación de controversia en un Consejo Comunitario de Seguridad Central, la controversia o querella será referida al Comandante del Área Policiaca que corresponda. Este solicitará que personal de la División de Relaciones con la Comunidad que no tenga parte o conflicto de interés alguno con el caso, realice la correspondiente investigación. Una vez concluida, será referida al

Comandante de Área que en unión al Director de Relaciones con la Comunidad y un miembro de la Junta Central dilucidarán la controversia. Si algún miembro de la Junta es parte de la controversia, se excluirá el miembro de la Junta hasta que se dilucide la misma. El informe con las recomendaciones será referido al Superintendente Auxiliar en Operaciones de Campo, que finalmente adjudicará la controversia.

3. Cuando ocurra alguna situación de controversia en el Consejo Comunitario de Seguridad Estatal, la controversia o querella será referida al Superintendente Auxiliar en Operaciones de Campo. Este solicitará que personal del Negociado de Relaciones con la Comunidad que no tenga parte o conflicto de interés alguno con el caso, realice la correspondiente investigación. Una vez concluida, será referida al Superintendente Auxiliar en Operaciones de Campo quien en unión al Director del Negociado de Relaciones con la Comunidad y el Presidente de la Junta Estatal dilucidará la controversia. Si algún miembro de la Junta es parte de la controversia, será excluido hasta que se dilucide la misma. El informe con sus recomendaciones será referido al Superintendente, que finalmente adjudicará la controversia.
4. Cuando ocurra alguna situación de controversia en cualquiera de los Consejos Comunitarios de Seguridad

donde un miembro de la Policía sea parte de la controversia, el Comandante del Área Policiaca que corresponda solicitará se realice una investigación de los hechos al personal de la División de Relaciones con la Comunidad que no tenga parte o conflicto de interés alguno con el caso. Una vez concluida la investigación, será referida al Comandante de Área que en unión al Director del Negociado de Relaciones con la Comunidad y un Oficial con rango no menor de Capitán, dilucidarán la controversia. Enviarán un informe con sus recomendaciones al Superintendente Auxiliar en Operaciones de Campo, el cual adjudicará la controversia.

5. Toda controversia será documentada, tramitada y atendida de manera inmediata una vez se tenga conocimiento de los alegados hechos. Una vez comience la investigación, la misma será completada con las recomendaciones en un término de quince (15) días calendario, excepto cuando surjan situaciones que justifiquen la demora.
6. El Superintendente de la Policía podrá solicitar se realice una investigación desde que tuvo conocimiento oficial de los hechos o de la radicación de una querella por una o varias de las siguientes razones:
 - a. Una decisión dictada por una Junta
 - b. Asuntos de disciplina
 - c. Auditorías o monitorias

- d. Donaciones, ingresos y gastos de los Consejos Comunitarios de Seguridad
- e. Revocación de nombramientos de los miembros de los Consejos y de las Juntas
- f. Inactivación de los Consejos
- g. Solicitud de investigación en cualquier caso promovida por el Superintendente
- h. Impugnación de candidatos a miembros de las Juntas. No podrán ejercer su cargo hasta que termine la investigación. De ser a su favor, iniciará sus funciones de inmediato.
- i. Cualquier otra violación según ha sido establecido en éste Reglamento.

B. Reconsideraciones

- 1. Cualquier persona que haya resultado adversamente afectada por una decisión relacionada a los Consejos Comunitarios de Seguridad, podrá radicar una apelación ante el Superintendente de la Policía o su representante autorizado.
- 2. La apelación será radicada mediante un escrito, dentro del término de cinco (5) días laborables a la notificación de la determinación efectuada por los funcionarios según se indica.
- 3. El Superintendente de la Policía, podrá ordenar que la Oficina de Asuntos Legales realice una Vista Administrativa

Formal y que rinda un informe con las recomendaciones al Superintendente.

4. El Superintendente de la Policía evaluará el informe y determinará conforme a derecho la cual que será final y firme.
5. Si la querella o controversia resulta ser de carácter frívolo la persona objeto de dicha acción será separada inmediatamente de la posición que ocupe y no podrá pertenecer a ningún consejo, ni a su Junta y no podrá participar en reuniones, ni actividades relacionadas a los Consejos Comunitarios de Seguridad en todos los niveles.

Artículo 14. Criterios para la Selección del Consejo Comunitario de Seguridad Central del Año

- A. Se crea mediante este Reglamento, un Programa de premiación anual, donde se nominarán y seleccionará al Consejo Comunitario de Seguridad Central del Año por Área Policiaca. Para que un Consejo Comunitario de Seguridad de Sector pueda nominar a un Consejo Comunitario de Seguridad Central, tendrá que estar activo por un año a partir de la fecha de la juramentación del Consejo. Este reconocimiento se otorgará al Consejo Comunitario de Seguridad Central que se haya distinguido en la Policía de Puerto Rico por su labor. Para seleccionar al Consejo Comunitario de Seguridad Central del año, se utilizará como base, entre otros, los criterios que se establecen a continuación:

1. Productividad – Se referirá a la labor comunitaria realizada durante al año. Esto es, actividades educativas, deportivas y culturales que se hayan realizado y sus logros. La eficacia y eficiencia con que el Concejo haya realizado y cumplido con los planes de trabajo esbozados.
2. Actitud hacia la Organización – Se refiere a la manera en que los miembros de un Consejo actúan ante las situaciones que se le presenten y que mantienen una imagen positiva hacia la Agencia.
3. Dedicación al Trabajo –Es el esfuerzo o dedicación que demuestran los Concejales de un Consejo en realizar las funciones y responsabilidades por el cuales juramentaron.
4. Conocimiento del Trabajo – La ejecución de las funciones inherentes al puesto o posición que ocupa, el dominio, las destrezas y habilidades al ejecutar el trabajo. Que tenga noción y siga las reglas parlamentarias.
5. Puntualidad – La asistencia regular y puntual en las reuniones y actividades planificadas por el Consejo.
6. Buena Conducta – La observancia de las normas de comportamiento correcto, cortés y respetuoso establecidas en este Reglamento, en las reglas parlamentarias, así como en cualquier norma interna establecida en la Agencia.
7. Liderato – es una característica que debe distinguir a los líderes donde demuestren su liderazgo dentro del grupo. Son capaces de tomar decisiones acertadas para el grupo,

equipo u organización, inspirando al resto de los compañeros a alcanzar las metas establecidas.

8. Cumplimiento de órdenes e instrucciones – La observancia de las normas establecidas en la Policía de Puerto Rico, de las reglas parlamentarias, así como de las leyes y reglamentos establecidas en nuestro ordenamiento jurídico.
9. Relaciones Humanas – Es el comportamiento, actitud, empatía, manera de actuar que tienen los concejales entre estos, con los líderes, el personal del Sistema de Rango y el público en general tanto dentro o fuera de la Agencia.

B. Cada Consejo de Seguridad de Sector someterá al Director de Precinto o Distrito, una carpeta que contendrá lo siguiente:

1. Portada – llevará el nombre del Consejo y el Área Policiaca
2. Carta de Presentación – informará el historial del Consejo de forma clara y específica.
3. Reuniones – colocará las actas de las reuniones por orden de fecha y copia de las hojas de asistencia en la cual indique manera en que se determinó quorum.
4. Actividades del Consejo – indicará las actividades realizadas por el Consejo y la colaboración en otras actividades.
5. Actividades de Participación Comunitaria – incluirá fotos, registros, agenda, hojas sueltas, folletos, entre otros.
6. Reconocimientos – placas o cartas de felicitación o agradecimiento.

7. Alianzas Comunitarias – acuerdos colaborativos con agencias o grupos comunitarios en beneficio de su consejo
 8. Cualquier otra información que sea de valor para la evaluación
- C. El Director de Distrito o Precinto en unión al Director de la División de Relaciones con la Comunidad, y un Representante de la Junta Estatal, evaluarán cada carpeta dentro de los primeros diez (10) días laborables del mes de enero de cada año, según los criterios establecidos, para que puedan ser considerados como Consejo Comunitario de Seguridad Central del Año en su Área Policiaca. Las nominaciones serán dirigidas al Comandante de Área quien junto al Director del Negociado de Relaciones con la Comunidad y un representante de la Junta Estatal, evaluarán en sus méritos todas las nominaciones y seleccionarán al Consejo Comunitario de Seguridad Central del Año por Área Policiaca.
- D. Se evaluará en sus méritos cada nominación y se observará objetividad en todo momento, siguiendo los criterios establecidos en este Reglamento. De existir un conflicto de interés, el miembro implicado se inhibirá del proceso, según definido en la Ley de Ética Gubernamental. Establecerá mediante escrito los fundamentos para tal actuación.
- E. Emitirán su decisión por escrito, firmada por los miembros del Comité.
- F. El Director del Negociado de Relaciones con la Comunidad notificará al Superintendente por conducto del Superintendente

Auxiliar de Operaciones de Campo los Consejos Comunitarios de Seguridad Central seleccionados con un resumen de las ejecutorias.

Artículo 15. Disposiciones Generales

- A. Una vez celebrada la reunión del Consejo Comunitario Central en sus respectivas jurisdicciones, los Comandantes de Áreas certificarán la comparecencia de los Directores de Distritos o Precintos y de Zonas. Para estos propósitos, se utilizará el formulario PPR-708 "Certificación de Asistencia del Consejo Comunitario de Seguridad Central", el cual será enviado al Director (a) del Negociado de Relaciones con la Comunidad.
- B. El Superintendente de la Policía podrá, cuando así lo estime conveniente, convocar a reunión extraordinaria a cualquier miembro dentro de las categorías jerárquicas del Consejo Comunitario. En la misma, se incluirá el o los asuntos a tratarse.
- C. Los Directores de Distritos o Precintos en coordinación con el Director de Relaciones con la Comunidad y el Presidente del Consejo Comunitario de Seguridad de Sector, prepararán planes individuales de acción. Una vez preparados, serán ejecutados, conforme a los siguientes criterios:
 - 1. Los problemas de mayor relevancia o importancia con relación a la seguridad pública.
 - 2. La identificación de las causas que originan los problemas señalados.

3. Las estrategias acordadas entre el Consejo Comunitario de Seguridad y el Director de Distrito o Precinto, para enfrentarse a los problemas.

Basado en los planes de trabajo de Sector, la Junta Central desarrollará un Plan de Trabajo que será sometido al Comandante de Área que corresponda con copia a la Junta Estatal. A su vez, dicha Junta, redactará un Plan de Trabajo Global que incluirá todos los planes de las Juntas Centrales.

- D. Se desarrollarán programas de divulgación pública, con el propósito de informarles a la comunidad, las ejecutorias y logros de los Consejos Comunitarios de Seguridad.
- E. Toda comunicación que sea redactada incluirá la información:
 1. Encabezamientos con el logo de la Policía de Puerto Rico
 2. Denominación de los Consejos Comunitarios de Seguridad, Nombre del Consejo, Precinto y Área Policiaca a la cual pertenecen.
 3. Aprobación y firma del Director de Precinto y de Relaciones con la Comunidad.
- F. Se celebrará un Día de Logros de los Consejos Comunitarios de Seguridad en cada área Policiaca. Así también, se celebrará un Encuentro Comunitario de Consejos de Seguridad durante los primeros seis (6) meses del año natural, donde participarán las trece (13) áreas policiacas.
- G. La Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento, incluirá en su currículo, cursos donde se ofrezcan temas o charlas

(utilizando diagramas y otras técnicas de enseñanza) que traten sobre la organización, desarrollo y funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Seguridad. Podrán ofrecerse además, mediante academias mensuales.

- H. Una vez sea elegida o nombrada la Junta de cada Consejo Comunitario de Seguridad, sus miembros complementarán el formulario PPR-503 "Toma de Posesión en la Junta del Consejo Comunitario de Seguridad y Consejo Comunitario de Seguridad Central", el cual será remitido al Comandante de Área y al Presidente del Consejo Comunitario Central.
- I. Las reuniones mensuales que se lleven a cabo por el Consejo de Seguridad de Sector, completarán el formulario PR-490 "Registro de Asistencia Consejo Comunitario de Seguridad". El original será remitido al Presidente del Consejo Central con copia al Comandante de Distrito o Precinto.
- J. No podrá utilizarse el nombre o el logo de los Consejos Comunitarios de Seguridad para actividades que no sean afines con la razón de ser de los Consejos Comunitarios de Seguridad. Todo medio de identificación de Consejo Comunitario de Seguridad, debe estar conforme con las normas de la Policía de Puerto Rico.
- K. Los Consejos Comunitarios de Seguridad podrán apadrinar aquellos jóvenes menores de 21 años que deseen colaborar con los mismos. Una vez cumplida la edad reglamentaria para pertenecer a estos, podrán ser incorporados.

- L. Los Consejos Comunitarios de Seguridad que serán reconocidos y certificados por la Policía de Puerto Rico, serán aquellos que cumplan con todos los requisitos y estatutos establecidos en éste Reglamento.
- M. Para la toma de decisiones en las reuniones de los Consejos Comunitarios de Seguridad de Sector, se establecerá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo, con derecho a voz y voto.
- N. Para la toma de decisiones en las reuniones del Consejo Comunitario de Seguridad Central, se establecerá quórum con la asistencia de la mitad más uno del total de Consejos activos en cada área policiaca, representados por el Presidente y/o Vice-Presidente, disponiéndose que sólo uno de ellos contará para establecer el quórum. Ambos tendrán derecho a voz pero sólo un representante de cada consejo tendrá derecho a voto.
- O. Para la toma de decisiones en las reuniones del Consejo Comunitario de Seguridad Estatal, se establecerá quórum con la asistencia de la mitad más uno del total de Consejos activos, representados por los Presidentes y Vice- Presidentes de cada Consejo Central, disponiéndose que sólo uno de ellos contará para establecer el quórum. Ambos tendrán derecho a voz pero sólo un representante de cada consejo tendrá derecho a voto.
- P. Ningún concejal está autorizado a intervenir o interferir en los asuntos administrativos de la Policía de Puerto Rico.

Artículo 16. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o sección de este Reglamento fuera declarada ilegal o inconstitucional por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de este Reglamento. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada ilegal o inconstitucional.

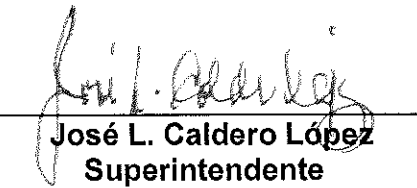
Artículo 17. Derogación

Este Reglamento deroga el Reglamento Núm. 7889 "Reglamento para la Reorganización y Funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Seguridad", así como cualquier otra comunicación verbal o escrita o partes de la misma que estén en conflicto con éste.

Artículo 18. Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir una vez aprobado por el Superintendente y luego de transcurrido treinta (30) días de presentado en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de julio de 2016.



José L. Caldero López
Superintendente